



Bogotá D.C., julio 20 de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes

REF: RADICACIÓN DE PROYECTO DE LEY - CÁMARA DE REPRESENTANTES

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y NOTARIALES DE DIVORCIO, DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIOS RELIGIOSOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY SIMONA”**.

Fraternalmente,



PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y NOTARIALES DE DIVORCIO, DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIOS RELIGIOSOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY SIMONA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso para garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho, de cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos y de separación de cuerpos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por animales domésticos de compañía los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos permitidos por el ordenamiento jurídico que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.

PARÁGRAFO 1: Las medidas que se adopten en aplicación de esta ley garantizarán, en todo caso, que los animales domésticos de compañía destinados al apoyo emocional y de uso terapéutico mantengan el vínculo personal con la persona a la cual han estado destinados.

ARTÍCULO 3. SEPARACIÓN DE CUERPOS. Modificar el inciso 2 del artículo 166 del Código Civil de la siguiente manera:

Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que éstos la soliciten por escrito al juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes y de los animales domésticos de compañía, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, el sostenimiento de cada cónyuge, así como los orientados a la protección y el bienestar animal, de conformidad con los principios del artículo 3 de la ley 1774 de 2016. En cuanto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, responderán solidariamente ante terceros, y entre sí en la forma acordada por ellos.



ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.

Adicionar un numeral al artículo 21 de la ley 1564 de 2012, así:

21. De la custodia, el cuidado personal y las visitas de los animales domésticos de compañía, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO.

Adicionar el siguiente numeral del artículo 389 de la ley 1564 de 2012, así:

7. A quien corresponde el cuidado y la custodia del animal doméstico de compañía, así como la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos necesarios para ejercer la tenencia responsable de aquellos, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. En los casos de violencia intrafamiliar o de maltrato animal comprobado, el juez tomará las determinaciones para asignar la custodia del animal a la persona que tenga el mayor vínculo afectivo con él y capacidad de cuidado responsable. De no ser factible, buscará alojarlo en la red familiar ampliada o, en caso extremo, lo pondrá a disposición de la entidad territorial encargada de la protección y el bienestar animal.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS CAUTELARES. Adicionar un literal al numeral 5 del artículo 598 de la ley 1564 de 2021 así:

g) Dejar a los animales domésticos de compañía al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos o de un tercero, y señalar el monto económico que cada cónyuge debe aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, protección y el bienestar integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 7. DIVORCIO, DISOLUCIÓN O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE COMÚN ACUERDO.

La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales domésticos de compañía en la unión o sociedad conyugal y la forma en la que aquellos contribuirán a la protección y el bienestar de los mismos, de conformidad con el principio de bienestar animal señalado en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016, así como la cuantía de los gastos, el lugar y modo de su cumplimiento, la custodia y el cuidado personal de los animales, el régimen de visitas y demás aspectos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas señaladas por el juez o pactadas de común acuerdo, respecto de la custodia o los gastos



de mantenimiento y cuidado de los animales, generará la pérdida de propiedad, posesión y custodia de la parte que haya incumplido, además de la obligación de satisfacer las cuotas adeudadas hasta la fecha de la pérdida.

Cualquier cónyuge o compañero permanente puede renunciar a la propiedad, posesión y custodia del animal en favor de la otra. Quién lo haga, deberá satisfacer las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la renuncia.

ARTÍCULO 9. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Fraternalmente,



PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y NOTARIALES DE DIVORCIO, DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIOS RELIGIOSOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY SIMONA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY

La presente ley busca redimensionar las interacciones con los animales domésticos de compañía cuando se ven sometidos a pleitos judiciales en virtud de cambios en las relaciones de las familias que optan por recibirlos y darles un hogar. En esa materia, se trata de fijar reglas que garanticen la protección y bienestar animal en los procesos judiciales y notariales de sucesión, divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos y procesos divisorios, entre otros. Esto en atención a la evolución de los vínculos afectivos con los animales domésticos de compañía.

II. JUSTIFICACIÓN

2.1. Los vínculos entre los animales y los seres humanos: evolución en múltiples dimensiones.

Las personas tienen vínculos afectivos, de dependencia y de responsabilidad recíproca con individuos de otra especie (perros, gatos, peces, roedores, etc), del cual se desprenden beneficios. Así mismo han variado sus hábitos, reconfigurado espacios e invertido dinero en sus interacciones y relaciones con animales de compañía. Esto puede observarse en los siguiente ámbitos:

A) Dimensión psicológica

La interacción entre los humanos y animales sigue cuatro principios básicos para establecer un vínculo afectivo: seguridad, tranquilidad, afinidad e intimidad. La primera refiere a la sensación de protección y salvaguarda que le brinda la mascota. La segunda, permite a la persona tranquilizarse y expresar un comportamiento relajado, una forma de bajar las tensiones, lo cual permite una percepción confiable de la persona. La tercera, la asignación y asimilación de un rol en el vínculo afectivo considerándolo parte de la familia o un amigo que brinda compañía. La cuarta atiende a la posibilidad de comunicación entre el ser humano y el animal, así mismo su comprensión, en el caso del animal con la posibilidad de



entender las señales verbales o no verbales del ser humano, mientras la persona entiende por medio de los comportamientos o conductas (acciones) del animal.

En relación con los efectos positivos a nivel psicológico se destacan: *“servir como protector de las personas contra la soledad y la depresión. También favorece la independencia, el sentido de valor y utilidad para otros, y la motivación. Finalmente, incentiva un estado afectivo positivo, un aumento de la autoestima y un sentido de logro”* (Gutierrez, Granados & Piar, 2007, citando a Beck, 1997; Cusack, 1991)

En materia de los niños, algunos estudios han señalado sus efectos positivos en el desarrollo cognitivo y la mejora del autoestima (Gutierrez, Granados & Piar, 2007 citando a Levinson, 1978; Nathanson & de Faria, 1999)

B) Dimensión social

Los hogares han comprendido un nuevo rol de las mascotas en sus vínculos afectivos y lo han incorporado como un miembro de vital importancia.

“Es importante resaltar que las familias le confieren un lugar importante y significativa a los caninos (...) confieren una notable importancia y preocupación por su bienestar no solo físico sino emocional teniendo en cuenta la recreación (paseos, juguetes, paseos familiares) y esto a su vez ha propiciado la unión familiar mediante la cooperación para su cuidado, dejando claro que la compañía de una mascota representa sentimientos de amor, paciencia y solidaridad familiar” (Rivas, 2017)

Tanto así que implica esfuerzos emocionales y financieros para mantener la relación con las mascotas. De hecho, se pueden observar roles y comportamientos en el ciclo de vida de la familia. De la siguiente manera lo describe Díaz Videla (2015) reseñando diferentes estudios:

- 1) Cuando es un adulto joven soltero, la mascota tiene un papel de compañía, de socialización con otras personas, de posibilidad de expresión y de generación de un estatus social de reconocimiento de capacidades del cuidado y de ser elegido como pareja.
- 2) Cuando se trata de personas casadas pero sin hijos, antes de tenerlos optan la decisión de criar una mascota para desarrollar capacidades de cuidado, afecto y fijación de límites. En esa etapa, la mascota asume un rol de apoyo emocional y resulta ser más efectivo en el control cardiovascular en momentos de estrés.



- 3) En el caso de personas casadas con hijos, los animales de compañía son de vital importancia para los niños, pues genera un vínculo en sentido de representar un par para ellos. La tenencia de animales en corta edad permite una comunicación, contacto y compañía en la familia, además ayuda a los menores de edad a desarrollar su identidad, la cual tiende a ser más empática, y ayuda a la preparación para futuras experiencias de vida como el nacimiento, la crianza, la enfermedad y la muerte, con adecuado acompañamiento de los padres para entender esas situaciones. Ya cuando son adolescentes, los animales de compañía pueden representar un momento importante para la aceptación de las personas en momentos donde se sienten incomprendidos, la asignación de responsabilidades de cuidado mientras buscan su independencia y la posibilidad de los padres de encontrar apoyo en el momento de los fallecimientos de sus ascendientes.
- 4) Una vez los hijos dejan el hogar, el padre y la madre encuentran en la mascota alguien que cubre la necesidad de compañía y cuidado a ser atendidos en razón de su experiencia. De hecho, contribuye a la reconfiguración de los lazos familiares en el marco del fortalecimiento del vínculo entre la pareja y esta con el animal.
- 5) Los adultos mayores, en su momento de soledad, enfermedad y aislamiento, ven a un animal de compañía una motivación para seguir viviendo, procurar el cuidado de su salud física y ser puente de comunicación con socialización de las personas.

En las interacciones familiares puede producirse el efecto de una triangulación con las mascotas, esto es, al momento de situaciones de mayor tensión se acude a la mascota para un reequilibrio emocional en crisis. De hecho, es notorio un incremento donde las parejas, al no resolver sus dificultades, afrontan la decisión intensa de definir la custodia y visitas del animal.

Estos argumentos los acompañan las cifras de hogares con al menos un animal de compañía. Según un estudio de la firma de generación de información Cifras y Conceptos, mediante la encuesta polimétrica en febrero de 2024, el 57% de los hogares de las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla tienen mascotas. De igual manera, el DANE ha identificado

C) Dimensión etológica.

En relación con el comportamiento de las mascotas, se ha reconocido la existencia de un apego de los perros adultos a sus dueños en un sentido de observar comportamientos de proximidad, consuelo, búsqueda y efectos de base segura con sus propietarios (Palmer, 2008 citando a Topal 1998 y a Prato-Previde, 2003). Esto es una muestra de los vínculos



creados con sus dueños (con quienes comparte y conviven en sus diferentes espacios) lo cual se expresa ante comportamientos.

2.2. Contexto latinoamericano.

En la actualidad, en diferentes países existen proyectos de ley que guardan sentido similar a lo pretendido mediante esta iniciativa. Se tienen los siguientes casos:

2.2.1 Brasil:

En Brasil se encuentra en trámite el [proyecto de ley No. 941 de 2024](#) de la Diputada Laura Carneiro, donde se establece la custodia compartida y la manutención común en caso de divorcio o disolución de la unión estable (aquí conocida como unión marital de hecho), compuesto por un total de 8 artículos. Define la propiedad común según el tiempo que duró el animal en la vida conyugal, la definición de criterios para la custodia, la distribución de los gastos de manutención y cuidado, la posibilidad de renuncia y sanciones por la custodia.

2.2.2 Chile

En Chile se contempla un proyecto de ley de autoría de los diputados Manuel José Ossandón y Kenneth Pugh ([Boletín No. 14.956-07](#)) que determina la inembargabilidad del animal doméstico y crea un régimen de tuición animal para el cónyuge o conviviente que no sea poseedor o propietario antes de celebrado el matrimonio o efectuada la unión cuando exista o posterior al divorcio o disolución del vínculo.

2.2.3 Argentina

En Argentina el [proyecto de ley 307/24](#) de autoría de 10 congresistas realiza modificaciones al Código Civil respecto del régimen de propiedad sobre los seres sintientes, la inembargabilidad de los animales y la inclusión del concepto de familia multiespecie en donde se integra el animal como miembro del núcleo familiar.

2.3. Contexto europeo

En el ámbito europeo, varios países han legislado sobre la materia, como ejemplos tenemos los siguientes:

2.3.1. España



En España se aprobó la [ley 17 de 2021](#) “de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales”. En esta se cambió la forma de relación de propiedad y posesión con el animal, reguló la custodia y manutención en los procesos judiciales de divorcio o disolución de la unión, sucesión o divisorios, determinó la inembargabilidad de los animales domésticos de compañía.

2.3.2. Portugal

En Portugal con la [ley 8 de 2017](#) mediante el cual se modifican disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil respecto del régimen de propiedad con los animales. En el caso del matrimonio los concibe excluidos de los bienes comunes cuando fueron adquiridos antes de su celebración. Incorpora el acuerdo sobre el destino de los animales de compañía en los divorcios por mutuo acuerdo. Declara la inembargabilidad de los animales de compañía.

2.3.3. Suiza

El Código Civil Suizo tuvo un [cambio el 4 de octubre de 2002](#) por la Asamblea Federal de la Confederación de Suiza, quién en virtud del artículo 651 a determinó las reglas en caso de litigio, permitiendo al juez otorgar la propiedad exclusiva quién represente la mejor solución para el animal, donde la parte adjudicataria debe pagar una indemnización a favor de la otra. Mientras se surte la controversia, el juez puede señalar las medidas provisionales de ubicación del animal.

2.4 Contexto Norteamericano

2.3.4. New York (USA)

En el Estado de New York se dispuso mediante el [Senate Bill S4248](#) que los tribunales tomarán en cuenta el interés del animal durante un proceso de divorcio o separación.

2.3.5. Maine (USA)

En el Estado de Maine mediante [LD-535](#) “*An Act To Provide for the Well-being of Companion Animals upon the Dissolution of Marriages*” se dispusieron reglas en los procesos de divorcio o separación cuando existe un animal de compañía. La regulación establece criterios en materia de manutención, tiempo compartido y vínculo afectivo para determinar la disposición del mismo a una de las partes.

2.3.6. Illinois (USA)



En Illinois el [Public Act 100-0422 \(SB1261\)](#) hace modificaciones relacionados con los procesos de divorcio donde adiciona la determinación de la responsabilidad y posesión exclusiva del animal de compañía en las solicitudes y medidas temporales adoptadas por el Tribunal. En esa medida, se toma lo señalado de común acuerdo o lo definido por el tribunal, lo cual puede ser conjunta si se trata de un bien conyugal.

2.3.7 Alaska (USA)

El Estado de Alaska mediante una enmienda ([HOUSE BILL NO. 147](#)) a múltiples disposiciones, enfocado en la protección animal, establece reglas relativas a la facultad del juez de determinar la propiedad o copropiedad consultando el bienestar animal.

2.3.8. California (USA)

En California se encuentra el "[Assembly Bill No. 2274](#)" en él se establece que una de las partes puede solicitar dentro del trámite de divorcio puede determinar la propiedad exclusiva o conjunta del animal de compañía tomando en cuenta el bienestar del mismo. Mientras ocurre tal decisión, el Tribunal puede disponer de forma provisional el cuidado del animal a una de las partes (alimentación, refugio, atención veterinaria y no actos de maltrato).

2.4. Casos judiciales en Colombia.

La discusión no ha quedado desprovista de pronunciamientos por parte de las autoridades judiciales, quiénes en el marco de la interpretación de las disposiciones normativas actuales han planteado nuevas consideraciones respecto del relacionamiento de los seres humanos con los animales. De allí que comprendan que son parte fundamental de la constitución de un hogar. Se propone ilustrar los siguientes casos:

2.4.1. Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá. Proceso No. 2023-00229 del 6 de octubre de 2023.

En este caso el Tribunal se vió llamado a resolver un caso de conflicto negativo de competencias entre el Juzgado 3 de Familia de Bogotá y el Juzgado 27 Civil de Circuito. El problema se suscita en cuanto el primero considera el asunto de asignación de visitas a perros por fuera los temas de competencia relacionados con la familia, mientras el segundo considera que al ser los animales sujetos de derecho pueden verse afectados por la separación de las parejas pues los consideran parte integrante de la familia. De lo anterior, el tribunal se formula los siguientes tres problemas jurídicos: "i) *¿Los seres sintientes son considerados parte de la familia?, ii) ¿Les compete a los juzgados de familia conocer las regulaciones de visitas de los animales de compañía luego de la separación de los*



cónyuges?, iii) ¿al no existir regulaciones de la familia multi-especie se deberían aplicar las normas que establecen la custodia y demás asuntos relativos a los menores de edad?”

En el marco de sus reflexiones, concluye que la legislación ha evolucionado en considerarlos seres sintientes de conformidad con el artículo 1 de la ley 1774 de 2016 con un estándar de protección pero continuando en el régimen de propiedad de las personas, esto es, uso, goce y disfrute ponderado con el bienestar animal. Luego, abordando el concepto de familia multiespecie, establece conforme a unos estudios sociológicos y etológicos los requisitos para comprender ese tipo de relaciones así *“i) que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas; ii) la posibilidad de que el animal asuma roles dentro de la misma.”* El primer requisito se satisface cuando las personas le asignan un atributo como el nombre, anteponen sus necesidades ante situaciones perturbadoras (mudanzas, vacaciones, divorcios) y le establecen un rol en la familia (hijo o hermano). Del segundo requisito, los animales se expresan ante sus comportamientos para apoyar de manera positiva a los seres humanos cuando detectan situaciones de estrés emocional.

Atendiendo esa evolución social, el tribunal concluye que el derecho debe adaptarse a una comprensión de familia multiespecie. Sin embargo, reconoce un vacío legal y jurisprudencial desde las altas cortes en el tema de las competencias a pesar de contar con un antecedente de la Corte Suprema de Justicia sobre la factibilidad de los animales para ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta los vínculos afectivos y el tema de la propiedad. Dicha decisión judicial se abordará posteriormente.

El tribunal concluye que se trata de una familia multiespecie cuya competencia en la discusión del régimen de visitas resulta ser el juez de familia. Incluso, considerando el mero debate de la propiedad, le corresponde en cuanto el tribunal considera que hace parte de la sociedad conyugal.

La decisión contó con un salvamento de voto del magistrado José Alfonso Isaza. Según el togado la competencia le correspondía al juez civil por tratarse de una competencia funcional la cual es improrrogable y absoluta. En ese sentido, las reglas de competencia no pueden ser interpretadas de forma extensiva o analógica sin están señaladas así en las normas en virtud del principio de legalidad.

La apertura de la discusión amerita la existencia de una regulación que habilite el conocimiento pleno al juez de familia para resolver los asuntos relativos a la custodia del animal.

2.4.2. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Radicado No. 1926 del 3 de marzo de 2023.



La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, analizó una acción de tutela presentada para defender los derechos de los hijos a la unidad familiar, intimidad personal, dignidad, salud y libre desarrollo de la personalidad en procesos de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos donde se embargan animales de compañía, en virtud de las disposiciones del artículo 588 y siguientes del Código General del Proceso desde un tratamiento de bienes.

El caso corresponde a una situación donde una mujer está demandando la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra de su expareja, quién ahora convive con otra persona, tiene dos hijos y el animal de compañía está en poder de su segunda pareja. Por lo anterior, la Corte asumió determinar si el juzgado incurrió en vía de hecho por decretar el embargo y el secuestro.

Al respecto, la instancia resolvió no conceder el amparo por subsidiariedad en cuanto la accionante cuenta con los medios para oponerse dentro de la diligencia de secuestro realizando las alegaciones pertinentes relativas a la propiedad y los vínculos afectivos. En contra de esta posición, el magistrado Aroldo Wilson Quiroz, refirió la necesidad de explorar la figura de la familia multiespecie. Para ello realizó reflexiones respecto de la evolución en la comprensión jurídica de los animales desde sus orígenes en el marco del dominio y la propiedad en el derecho romano hasta un estatus de protección animal como seres sintientes (citando leyes de Suiza, España, Francia y Canadá; disposiciones de la Unión Europea; la Declaración Universal de los Derechos del Animal). Desde ese contexto, reconoce a Colombia su interés en la protección de los animales desde el ámbito ambiental con el carácter ecológico de la Constitución Política de 1991 y el avance legislativo con antecedente de la ley 84 de 1989.

Respecto del Código Civil, el togado cita la sentencia de la Corte Constitucional C-467 de 2016 que declara exequibles los artículos 655 y 658 del Código Civil al considerar como cosas a los animales, esto es, ser objeto de apropiación y de las operaciones legales, sin por ello entender la posibilidad de los propietarios de contrariar el bienestar animal en tanto seres sintientes. Con ello, acude a la ley 1774 de 2016 para denotar la doble naturaleza jurídica de cosa y ser sintiente. Así pues, concluye la posibilidad de embargar y secuestrar al animal en procesos judiciales siempre y cuando no causen un sufrimiento injustificado, aspecto que debe motivar el juez cuando decreta el auto.

Aun así, continúa la reflexión en relación al rol de los animales en la familia. Se auxilia con ese propósito en la sociología que permite comprenderlos en un lugar dentro de la familia.

“En nuestros días son comunes los sitios que admiten la concurrencia de animales a sus instalaciones, la existencia de guarderías especializadas, un creciente comercio de productos novedosos, no sólo de consumo, sino también de salud,



funerarios, seguros de vida, etc., todo ello para atender las necesidades surgidas del ánimo de las personas de brindar bienestar a sus animales e integrarlos más estrechamente a su vida diaria.”

La fuerza del vínculo, concluye el magistrado, lleva implícitamente preguntas de gran trascendencia en el ámbito jurídico *“con ocasión de la ruptura de una unión marital o matrimonio, ¿cuál de sus miembros mantendrá el cuidado del animal? ¿quién asumirá los gastos de manutención? ¿Es posible establecer un régimen de visitas o una custodia compartida?”*. Aspectos que pueden resolverse en el marco de la interpretación y de la regulación.

El juez Quiroz concreta su postura en establecer que debió concederse la acción de tutela puesto que el auto careció de toda motivación en analizar la condición de ser sintiente de animal y los posibles efectos en concederse la medida cautelar. Dado que se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos formales, el juzgado careció de la debida motivación. También observa limitantes en la posibilidad de oposición del secuestro por la accionante, en tanto sólo puede esgrimirse los temas de posesión pero no argumentos relativos a vínculos afectivos, cuestión que debe abordarse en otra oportunidad procesal, lo cual en una lectura de entrelíneas del salvamento significa al momento de decidirse la medida cautelar.

III. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 42 hace alusión a la familia, menciona que está se construye a partir de vínculos naturales y/o jurídicos por la decisión de libre de un hombre y/o una mujer de responsablemente conformar. De allí que, uno de los vínculos que no pueden ser desconocidos en el ámbito de la familia son con los animales domésticos, con los cuales se comparte un hogar y una vida.

También, el artículo 16 constitucional reconoce la posibilidad de las personas a su libre desarrollo de la personalidad. Aspecto donde los animales son importantes en términos de la construcción de experiencias de vida y razón de ser de la dedicación al cuidado de estos en una relación recíproca.

La ley 1774 de 2016 replanteo la concepción de los animales como cosas a seres sintientes (artículo 1), modificando el artículo 655 del Código Civil respecto de la clasificación de bienes muebles (artículo 2). Luego, los animales como seres sintientes aún dentro de nuestro ordenamiento jurídico son susceptibles del régimen de propiedad. Por ende, los animales domésticos hacen parte del régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de la herencia, no como cosas sino en virtud de ser seres sintientes.

Dicha ley, fundamentado en el principio de protección animal el cual exige un trato respetuoso, compasivo, justo, solidario, ético, de cuidado, evitativo de cualquier abuso, maltrato, abandono, cautiverio, violencia y trato cruel (literal a del artículo 3), plantea unos mínimos a quienes son responsables o tenedores de cubrir la alimentación, asegurar su salud física y mental, con el propósito de permitir una plena expresión de su comportamiento natural (literal b del artículo 3). Por consiguiente, la relación con los animales implica entender su cuidado para la protección y bienestar animal, donde la asignación de responsabilidad o tenencia en procesos judiciales implica obligaciones de alimentación, cuidados médicos veterinarios y todos aquellos que permitan la expresión del comportamiento natural del animal implicando así unos gastos.

En pro del bienestar y protección animal, la solidaridad del Estado y la sociedad está enmarcada en realizar acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física (literal c del artículo 3). Por consiguiente, los jueces y los notarios tienen la obligación de asistir y proteger en el marco de los procesos de su competencia.

IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la ley 819 de 2003 ordena al Congreso de la República realizar un análisis de impacto fiscal al proyecto ley “*que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*”. La presente iniciativa no ordena o implica un gasto para el Estado, pues se regula son las relaciones jurídicas procesales de las partes y las obligaciones que surjan de allí estarán a cargo de los particulares de conformidad con las decisiones del juez. Al respecto,

“la Corte Constitucional ha reiterado que es presupuesto material de exigibilidad del análisis de impacto fiscal que la norma otorgue beneficios tributarios, ordene gasto o prevea una reducción de ingresos (...)

*(i) Beneficios tributarios. Los beneficios tributarios son aquellas disposiciones tributarias que tienen “esencialmente el propósito de **colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales**”. Constituyen beneficios tributarios, por ejemplo, **las exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos**. Los beneficios tributarios tienen un impacto fiscal porque a pesar de que no suponen una erogación adicional, **implican una reducción de ingresos tributarios**.*

*(ii) Ordenes de gasto. Las normas que ordenan gasto, en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, son aquellas que “contienen un **mandato imperativo de***



gasto y, por tanto, constituye[n] un título jurídico suficiente y obligatorio para la inclusión de una partida en la ley de presupuesto". La Corte Constitucional ha aclarado que no son normas que ordenan gasto las que prevén una mera habilitación o autorización de gasto, que se puede o no incluir en el presupuesto, a discreción del Gobierno Nacional.

(...)

Con fundamento en estas reglas de decisión, la Corte Constitucional ha identificado que **constituyen órdenes de gasto, entre otras, las normas que implican, necesariamente, el incremento porcentual anual de una partida presupuestal, disponen el aumento de la remuneración de un grupo de servidores públicos o crean nuevas entidades públicas, cargos o dependencias** (ver sección II4.2.1(iv) infra, párr. 153-165 infra)." (C-161/24)

De este recuento de la Corte Constitucional, el presente proyecto de ley no tiene ese presupuesto material que implique una exigibilidad en cuanto la regulación de los procesos judiciales o notariales en materia de custodia y manutención de los animales domésticos de compañía no implica gastos públicos adicionales a la Rama Judicial o reduce el caudal de recaudo por ingresos públicos. Todo lo contrario, las cargas y obligaciones económicas serán las asignadas por el juez a los particulares una vez resuelva la controversia. Se limita a brindar herramientas jurídicas para resolver las controversias cuando se disputa el vínculo afectivo del animal de compañía.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para el estudio, discusión y aprobación del presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

De acuerdo el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la ley 5 de 1992, la presente iniciativa reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la mentada ley, en cuanto trata de un proyecto de ley de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES



Según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, y conforme al objeto de la presente propuesta legislativa, puede concluirse razonablemente la inexistencia de motivos que generen conflicto de interés.

En caso de motivos que puedan ocasionar conflicto de interés en los congresistas para participar de la discusión y votación del proyecto de ley serán aquellos donde un congresista o familiar pueda recibir un beneficio real, actual y directo relacionado con los procesos judiciales o notariales de divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o separación de cuerpos donde se discuta la custodia, asignación de visitas y costos de manutención compartidas de animales domésticos de compañía. El posible conflicto de interés o impedimento es de carácter individual y propio de cada congresista, por el cual éste debe analizar si se encuentra en dichas circunstancias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2 de marzo de 2023). Sentencia STC 1926-2023 [M.P. Rico, L.A]

Díaz Videla, Marcos (2015) "El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar," Revista Ciencia Animal: No. 9 , Article 7. Disponible en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/ca/vol1/iss9/7/>

Gutiérrez, G, Granados, D y Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3245451>

Palmer, R., & Custance, D. (2008). A counterbalanced version of Ainsworth's strange situation procedure reveals secure-base effects in dog-human relationships. Applied Animal Behaviour Science, 109(2-4), 306–319. <https://doi.org/10.1016/j.applanim.2007.04.002>

Rivas, N., Pautt, V. y Bent, N. (2017). Familias y mascotas: Una construcción relacional en torno a la tenencia y cuidado de caninos adoptados (Tesis de Grado). Universidad De Antioquia, Medellín. Recuperado de: http://200.24.17.74:8080/jspui/bitstream/fcsh/1033/1/RivasNatalia_2017_FamiliaMascotas_Construccion.pdf

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Mixta (6 de octubre de 2023). Auto Radicado. 10013-103027-2023-00229-00 (0327) [M.P. Gúzman, C.]

Fraternalmente,